

# La conciliación en familia como herramienta constructora de paz

## Conciliation in Family Law as a tool to build peace

*Adriana Patricia Arboleda López\**

*Luis Fernando Garcés Giraldo\*\**

*Sandra Milena Puerta Cortés\*\*\**

*Mishel Dahiana Pérez López\*\*\*\**

---

**Fecha de recepción:** 9 de julio de 2019

**Fecha de aceptación:** 4 de noviembre de 2019

---

### RESUMEN

La familia como núcleo fundamental de la sociedad tiene como función primordial brindar estabilidad emocional, proteger, educar e impulsar el desarrollo de cada ser humano en todas sus dimensiones. Posee una gran relevancia en la comunidad, ya que el individuo que vive en constante conflicto familiar no puede desarrollarse con óptimas condiciones en su papel en el progreso dentro de la colectividad y en el respeto por el otro en la sociedad.

En la resolución de un conflicto generado desde la familia se puede acudir a los mecanismos alternativos de solución

de conflictos, específicamente a la conciliación o mediación, para gestionar de forma civilizada su solución por un medio diferente al estrado judicial, y en el que se busca a través de la palabra, del diálogo entre las partes en desavenencias, un acuerdo equilibrado por medio de la autonomía de la voluntad y el consentimiento de las partes, de manera que con la ayuda de un tercero calificado estas logren ponerse en los zapatos de los demás, no victimizarse, y reconstruir las relaciones desquebrajadas.

**Palabras clave:** familia, comunidad, conflicto, conciliación.

---

\* Posdoctora en Derecho de la Universidad Nacional y en Ciencias de la Educación con enfoque en Investigación Compleja y Transdisciplinaria de la Universidad Simón Bolívar, doctora en Derecho Procesal Contemporáneo, magíster en Derecho Procesal, especialista en Derecho Administrativo, docente investigadora de la Corporación Universitaria Americana, directora del Centro de Conciliación Americana. Correo electrónico: [aarboleda@americana.edu.co](mailto:aarboleda@americana.edu.co)

\*\* Posdoctor en Filosofía de la Universidad Pontificia Bolivariana, posdoctor en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, doctor en Filosofía de la Universidad Pontificia Bolivariana. Correo electrónico: [lgarces@americana.edu.co](mailto:lgarces@americana.edu.co)

\*\*\* Estudiante de la Corporación Universitaria Americana, octavo semestre de Derecho. Correo electrónico: [Puertasandra6639@coruniamericana.edu.co](mailto:Puertasandra6639@coruniamericana.edu.co)

\*\*\*\* Estudiante de la Corporación Universitaria Americana, octavo semestre de Derecho. Correo electrónico: [perezmishel5184@coruniamericana.edu.co](mailto:perezmishel5184@coruniamericana.edu.co)

## ABSTRACT

The family as the fundamental nucleus of society has as a function to be protective, to provide sustenance, to educate and to promote the development of each individual in all areas of the person. It has great relevance in the community because, if this institution fails, the individual can not develop with optimal conditions in their role of progress within the community.

In the resolution of a conflict generated from the family one can resort to alternative mechanisms of conflict resolution, specifically conciliation to manage the solution of these by means other than the judicial one in which an outcome is sought through the will and the consent of the parties.

**Keywords:** family, community, conflict, conciliation.

*Pertenezco por convicción y talante a una mayoría de ciudadanos que desea hablar un lenguaje moderado, de concordia y conciliación.*

*Adolfo Suárez*

## INTRODUCCIÓN

Desde el inicio de los tiempos el ser humano ha tenido la necesidad de estar en comunidad, en relación con las demás personas. Esto ha suscitado una serie de conflictos que a través de la historia hemos conocido, descubriendo así que el conflicto es algo natural e inherente al ser humano.

A medida que ha evolucionado el hombre como sujeto de una sociedad, se ha buscado tener o establecer ciertas formas de arreglar un conflicto en que las relaciones de las partes no resulten deterioradas o afectadas aún más, en situaciones en que la disputa sucede entre familiares, incluyendo profundas raíces psicológicas, ya que se involucran las emociones y los sentimientos.

Desde el derecho siempre se le ha dado a la familia la importancia y la relevancia que esta merece, por ello el Estado ha buscado la forma de contribuir a su estabilidad y buen funcionamiento. En la resolución de un conflicto generado desde las familias se puede acudir a la jurisdicción ordinaria o a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos son una figura jurídica encaminada a la resolución de conflictos por un medio diferente al judicial, y en el que se busca un desenlace a través de la voluntad y el consentimiento de las partes.

Entre estos mecanismos alternativos de solución de conflictos existe la conciliación o mediación, en la que dos o más personas dentro de un conflicto gestionan la solución de este por medio de un tercero neutral calificado, denominado conciliador. Dentro de la conciliación no debe existir ningún tipo de presión, puesto que es eminentemente voluntaria, de modo que el conciliador se limita a proponer fórmulas de arreglo, y las partes deciden si se acogen o no a ellas.

Para abordar el conflicto de familia existen dos clases de conciliación: la judicial y la extrajudicial, esta última dividiéndose así mismo en dos: conciliación en derecho y conciliación en equidad. La conciliación judicial es la que se realiza dentro de un proceso judicial ordinario y la conciliación extrajudicial, la que se da antes o por fuera de un proceso judicial. En la conciliación en equidad se

soluciona el conflicto a través de razones de igualdad, conciencia y equidad. La conciliación en derecho se da a través de las reglas jurídicas, por medio de conciliadores en los centros de conciliación y ante autoridades debidamente habilitadas para conciliar.

## 1. EL CONFLICTO

El conflicto ha existido desde la misma historia de la humanidad y se ha convertido en algo común y cotidiano para todas las comunidades “El Conflicto forma parte de la vida, de la relación de las personas y de los grupos. No es un hecho negativo que debe ser eliminado, como se creía tradicionalmente, haciéndolo sinónimo de violencia e irracionalidad, intentando evitarlo y resolverlo cuando surgía” (Ortego, 2018 pg. 2). El desafío que encontramos es la manera como debe solucionarse ese desacuerdo, teniendo en cuenta que las civilizaciones han avanzado en la búsqueda de métodos no violentos y que no sean devastadores para las personas o grupos de personas que sean partícipes en una discordia.

En una sociedad que ha sido tan marcada por la violencia, donde las personas sólo concebían la reparación haciendo algo igual o peor al daño que creían haber sufrido, surge una manera distinta de ver los conflictos: “Existe una cierta aceptación social de la violencia fuera de las familias que facilita la violencia dentro de ellas” (Varea, Castellanos 2006 pg. 5). Es notable que el conflicto y la violencia se han intentado visibilizar como algo normal, pero deslegitimando la solución.

El conflicto debe verse como algo habitual en una sociedad y en sus núcleos más elementales, desde los pequeños y grandes vínculos que surgen entre los sujetos: “Es natural que en todos los tipos de interacciones surjan antagonismos” (Contreras, 2015 pg. 3). Por eso se deben afrontar los conflictos desde la óptica más primordial, que es buscar una solución pronta y efectiva al caso particular.

Debemos mirar el conflicto como un ente generador de cambios positivos para cada realidad sumergida en la discordia. Todo esto dependerá de la actitud de las partes y su forma de afrontar dicha situación “El conflicto puede servir también para mejorar y fortalecer las relaciones interpersonales en los casos en los que se dialogue, se escuche y se armonicen las diferencias y las necesidades de cada uno de los involucrados en el conflicto” (Arboleda, 2017 pg. 89). Solo desde esta óptica se podrá generar un cambio que ayude a la persona a superar de manera positiva su contienda.

Aprender a mirar el conflicto ni como bueno ni como malo reviste gran importancia, ya que puede ser la oportunidad de cambiar posturas y de encontrar

formas distintas de resolver diferencias. “De igual manera el conflicto no tiene edad, sexo ni clase social, afecta a todos. Aprender a mirar el conflicto, cómo entenderlo, puede ayudarnos a elaborar respuestas afectivas y productivas” (Trinidad, 2013 pg. 86).

Se había entendido que para dirimir esos conflictos solo estaba permitida la administración de justicia por parte del Estado y que, por ende, nadie más podía desempeñar esta función de emitir un fallo o sentencia con la misma validez jurisdiccional: “Tradicionalmente, la doctrina constitucional había tenido la administración de justicia como un servicio primario del Estado, emanado directamente de la soberanía y, por tal motivo, indelegable” (Sánchez, 2007 pg. 3).

Sin embargo, encontramos que no solo la rama jurisdiccional tiene esta facultad, aparece la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, entendida como una actividad no judicial en ciertos casos, ya que prima la voluntariedad de las partes. No debe existir la obligatoriedad para conseguir un acuerdo: “la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado llamado conciliador” (L. 446/1998 artículo 64).

La conciliación posee unas características especiales que le permiten al interesado poner fin a su conflicto, tal como afirmó la Corte Constitucional:

*a) Es un mecanismo de acceso a la administración de justicia, b) Es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, c) Es una forma de resolver los conflictos con la intervención de un tercero, d) Es un mecanismo de administración transitoria de justicia, e) Es un acto jurisdiccional, f) Es un mecanismo excepcional, g) Es un sistema voluntario, privado y bilateral de resolución de conflictos. (Sentencia . C-893/2001)*

Estas características hacen de esta opción una gran oportunidad para la familia a la hora de solucionar un conflicto que esté sucediendo, y aportar así al buen funcionamiento de la sociedad.

## 2. La conciliación en familia

Como bien se ha ido ilustrando, la conciliación surge como una exigencia, una forma diferente de afrontar un desacuerdo: “La necesidad social de protección y de propender por una igualdad entre los integrantes de la colectividad, marca

el momento en que aparece el derecho como elemento de trato justo entre los hombres y como arma conciliatoria para la posteridad” (Ahumada, 2011 pg. 28). Este método apareció como respuesta a la petición tácita de una sociedad que se ve obligada en su diario actuar a solucionar diferentes desavenencias.

La conciliación como método alternativo de solución de conflictos busca ser un ente generador de armonía en la sociedad, donde el conciliador funge como tercero imparcial que provee un ambiente de tranquilidad y diálogo, en el que las partes podrán expresar sus ideas, diferencias y las posibles soluciones para su caso en particular. Así mismo, podrá proponer o ayudar a las partes ilustrando ciertas fórmulas de arreglo buscando el acuerdo entre las mismas, como una figura que busca realmente la reconciliación entre las partes.

Cuando existe una relación íntima entre las personas, el conflicto surge de una manera más intensa, y es notorio que estos acontecimientos se den a gran escala en la familia, un contexto donde con frecuencia unos individuos que tienen unos lazos que los unen —no solo de consanguinidad, sino de afecto— presentan diversas controversias: “Un conflicto es más apasionado y radical cuando surge de relaciones íntimas. La coexistencia de unión y oposición en tales relaciones contribuye a la acrimonia peculiar del conflicto” (Palma, s. f.).

La Corte Constitucional ha dicho que se entiende por familia “aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos” (Sent. T-070/2015). Es innegable que la familia gira en torno a vínculos tan profundos y arraigados que hacen de esta institución la más importante en una sociedad.

Así, como núcleo fundamental de la sociedad, debe tener especial protección y tratamiento, ya que si no se sabe manejar la situación se pueden generar daños profundos en el arraigo más íntimo que tienen las personas:

*Por lo general, los conflictos de familia se inician porque una de las partes falla en la comunicación y esto genera, en la otra, remordimiento, infelicidad, temor, decepción o tristeza [...]; el resultado: fraccionamiento de la relación, desacuerdos, y el surgimiento de posiciones contrarias que desembocan en conflicto o en su escalonamiento. (Arboleda, 2017 pg. 9)*

Por eso el conciliador debe fungir como ese tercero que acerque a las partes a decir lo que realmente hay en su interior para llegar a una posible solución.

Al ser la conciliación en familia una herramienta para fortalecer los lazos entre los integrantes del núcleo principal de la sociedad, se resaltan sus innumerables ventajas, como economía, rapidez y justicia interpretada solo en beneficios para las partes: “El Ministerio del Interior y de Justicia confía que las personas que tengan un conflicto de carácter familiar como alimentos, disolución y liquidación de sociedades conyugales y patrimoniales, régimen de visitas y custodia, entre otros, acudirán a los conciliadores para llegar a un acuerdo satisfactorio para todos porque la conciliación no deja perdedores” (Ministerio del Interior y de Justicia, 2007).

Las contiendas nacen desde la forma en que los individuos perciben los hechos o reacciones que se suscitan a su alrededor, de ahí que, según los valores, la ética y las creencias familiares, sea distinto cómo se desarrollan dichas diferencias:

*En los hogares el conflicto es parte de las relaciones entre la pareja y de esta con los hijos, con todo el núcleo de parientes y con los vecinos. Surge de la no satisfacción de sus necesidades e intereses y va desde roces simples e insignificantes y que desaparecen de inmediato o que son superados fácilmente, hasta choques fuertes con enfrentamientos y distanciamientos que los alejan para siempre. (Londoño, 2002)*

Por esto surge la necesidad de que a través de los métodos alternativos de solución de conflictos se lleven a cabo y se aborden los distintos factores que afectan a la sociedad y a la familia en general, aparece también la Mediación en la que un tercero colabora a las partes a encontrar ese punto intermedio en el que ninguna siente que perdió, sino más bien que ambas ganaron, no solo en el presente, sino a futuro.

### **3. LA CONCILIACIÓN EN FAMILIA, CASO CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA**

El Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria Americana es un espacio de práctica jurídica para los estudiantes de los dos últimos años de Derecho en el que se presta un servicio social y gratuito a la comunidad, y tiene certificación NTC 5906 de 2012. Según estadística en el centro de conciliación el porcentaje más alto de casos se da en familia:

*Desde su creación en el año 2015, en el Centro de Conciliación se han atendido aproximadamente 609 usuarios, a los cuales se les ha brindado los servicios gratuitos de asesorías jurídicas, tramitado audiencias de conciliación y realizado las orientaciones correspondientes a las necesidades presentadas. Por lo anterior, en el Centro de Conciliación se han realizado a la fecha 330*

*audiencias de conciliación, de las cuales los asuntos conciliados en materia de familia representan el 73 % y los asuntos en materia civil y comercial el 27 %. (Corporación Universitaria Americana 09 noviembre 2018)*

El Centro entiende las consecuencias de que, si estos conflictos no son resueltos de la manera idónea, podrían traer como consecuencias el abandono de un hogar, el distanciamiento de las partes hasta el punto de nunca más volver a cruzar palabra, demandas judiciales o la ruptura familiar.

Que el 55 % de los procedimientos conciliatorios haya terminado en acuerdo da cuenta de que la conciliación ha sido un mecanismo efectivo y rápido para dirimir los conflictos o desacuerdos surgidos entre la población asistente al Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria Americana: “De los 609 casos atendidos por el Centro de Conciliación, se ha dado apertura a 330 procedimientos conciliatorios, de los cuales el 55 % han terminado en acuerdo conciliatorio” (Corporación Universitaria Americana 9 noviembre 2018).

Por lo anterior se evidencia la importancia del mecanismo de la conciliación en el conflicto de familia, ya que permite a las partes basadas en el principio de la autonomía de la voluntad, entre ellas mismas llegar a un acuerdo y así resignificar el lugar que ocupa la familia en la sociedad como lo afirma Velasco Maillo (2010 pg. 22).a

Para algunas personas el concepto *familia* no llega a ser algo más que una simple palabra, y de allí las falencias que surgen en los hogares, al existir abandono, falta de amor, de respeto, de comprensión, de tolerancia, ya que si la familia como parte fundamental de la sociedad no está cumpliendo su rol de establecer las primeras bases, de enseñar la responsabilidad, el cumplimiento de las normas, la demarcación de límites, el respeto hacia los demás, la tolerancia, la comunicación de manera asertiva, tranquila y sin violencia, ello llevaría al caos: al existir estos vacíos se genera una cultura de irrespeto y un ambiente propicio a la violencia.

La Corte nos ilustra sobre la importancia que tiene la familia para la sociedad, sus fines y el crecimiento de una nación:

*La familia es una institución sociológica derivada de la naturaleza del ser humano, toda la comunidad se beneficia de sus virtudes, así como se perjudica por los conflictos que surjan de la misma. Entre sus fines esenciales se destacan la vida en común, la ayuda mutua, la procreación, el sostenimiento y la educación de los hijos. En consecuencia, tanto el Estado como la sociedad deben propender a su bienestar y velar por su integridad, supervivencia y conservación. (Sent. T-292/2016)*

Por eso resulta de gran importancia que se busque y se pretenda siempre su estabilidad, ya que todo el pueblo colombiano se beneficia de su buen funcionamiento.

Es importante resaltar que el entorno que nos rodea ha venido evolucionando en todas las áreas, especialmente en la manera de pensar y concebir los diferentes aspectos del mundo actual. Así, la concepción de familia ahora es más amplia:

*Entre otras formas de composición familiar que se vislumbran en la sociedad actual se denotan las originadas en cabeza de una pareja, surgida como fruto del matrimonio o de una unión marital de hecho, cuya diferencia radica en la formalización exigida por el matrimonio, ambas tienen iguales derechos y obligaciones, y pueden o no estar conformadas por descendientes. También existen las familias derivadas de la adopción, nacidas en un vínculo jurídico que permite “prohijar como hijo legítimo a quien no lo es por lazos de la sangre”; las familias de crianza, que surgen cuando “un menor ha sido separado de su familia biológica y cuidado por una familia distinta durante un periodo de tiempo lo suficientemente largo como para que se hayan desarrollado vínculos afectivos entre [este] y los integrantes de dicha familia”; las familias monoparentales, conformadas por un solo progenitor y sus hijos y las familias ensambladas. (Sent. T-292/2016)*

Como bien la Corte nos explica, el concepto de familia hoy en día es más incluyente y varía de acuerdo a la forma como se van comportando las nuevas generaciones.

#### **4. INTERDISCIPLINARIEDAD EN LA CONCILIACIÓN EN FAMILIA**

El derecho no sólo regula las normas sino también el comportamiento social, transformando la comunidad, atendiendo a la necesidad de resolución pronta de los conflictos, ya que el tiempo que pasa es la verdad que huye en un conflicto. Reconociendo que somos personas con emociones que exteriorizamos de manera distinta las mismas sería de vital importancia contar con profesionales formados no solo en leyes sino también en otras disciplinas que podrían aportar a una solución dialogada de conflictos, en particular en el conflicto de familia que presenta profundas raíces psicológicas, emocionales y afectivas.

Partiendo de la idea de que cada parte en conflicto cree tener la razón, por lo que es importante conocer la postura y los intereses reales de ambas, se hace necesaria la comunicación asertiva, no violenta (verbal o físicamente), en la que mediante el uso de la palabra idónea, respetuosa y con las fórmulas de arreglo que propone el conciliador, se logre separar la persona del conflicto, sin

generalizar que ese conflicto es todo lo que es la persona. Así, es posible llegar a las razones de origen, las medidas correctivas o, si es del caso, la separación respetuosa y definitiva de la pareja en conflicto, ya que la conciliación es un arreglo entre pares, y no debe haber excesos por ninguna de las partes afectadas, porque no sería una conciliación sino un sometimiento. Por ello la importancia en la formación de futuros conciliadores que sean interdisciplinarios, que logren conocer a fondo el conflicto, y que sean considerados con cada sujeto, con sus intereses y posturas.

*En consecuencia, es de suma importancia que el mediador y conciliador reciba formación acerca de las emociones, pues ellos son los principales facilitadores y promotores de la comunicación asertiva y del diálogo, elementos fundamentales para la exitosa solución concertada de los conflictos de familia que se intentan resolver cuando los implicados acuden a la figura de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. (Arboleda, 2017 pg. 3)*

Solo así se logrará que los conflictos no queden resueltos solo en el acta de conciliación, sino que sean efectivos y ayuden a unir y a llevar una vida de serenidad a los miembros que conforman una familia, que están unidos, más que por un vínculo legal, por un vínculo afectivo del querer estar juntos, compartir y crecer como una institución fundamental de la sociedad.

El tiempo es un factor que proporciona comodidad y permite la apertura del ser interior de las personas, que las hace sentir valiosas, proporcionando así una mejor solución al desacuerdo: “Falta que los conciliadores puedan disponer de mejor calidad de tiempo para celebrar las audiencias en procura de soluciones familiares integrales” (Giraldo, 2008 pg. 18). Por ello hay que mirar la familia como un todo, como un ente generador de paz, crecimiento, progreso y estabilidad. Cuando las familias están bien el país puede crecer, por esto se debe buscar su equilibrio y armonía para construir juntos una sociedad fuerte y duradera, la familia es donde se debe garantizar efectivamente el cumplimiento de los derechos humanos, que son prevalentes y quizás los más importantes en el tema tratado, ya que si los padres del menor, quienes se reúnen en una audiencia de conciliación para solucionar la inasistencia de alimentos a su favor, tienen una comunicación total, el fin que los ocupa va a cambiar, tratándose de ese conflicto que entre adultos se suscita, demostrando entonces que la comunicación asertiva, siempre que se transmita y se practique dentro del seno familiar, es un factor contribuyente a la paz social y que se refleja en una excelente convivencia en la sociedad. Incluso se puede afirmar que, si se llegara al punto de solucionar los conflictos directamente, se evitarían muchas afectaciones en temas en los que se involucra a los menores.

En el caso de ruptura de la relación de los padres, lo ideal sería realizarla como una solución razonable a sus problemas que no va a impedir que los hijos sigan contando con ambos padres ya que finalmente son estos los que asumen diferentes consecuencias en un divorcio. Por lo anterior se plantea la mediación o la conciliación de pareja, como una figura que ayuda a promover la paz en una familia, en unos padres que han roto su relación, pero que continúan para toda la vida con el vínculo con sus hijos, y que por tanto deberán seguir interactuando entre ellos, como afirma “el propósito de la mediación no es cambiar la decisión de separarse o divorciarse, sino de dar a la pareja la oportunidad de hacerlo de forma menos conflictiva” (Trinidad, 2013 pg. 47).

Si se logra que la comunicación sea asertiva entre las partes en conflicto, y que el conciliador tenga la capacidad empática de comprender los intereses de las partes, el resultado final sería posiblemente el más beneficioso para ambas partes, ya que como se ha mencionado a lo largo de este artículo tanto el conciliador como el mediador desempeñan un papel muy importante en la solución del conflicto y deben ser neutrales, imparciales y calificados, con espíritu altruista y que reconozcan la importancia del otro como ser humano, tal como lo afirma Arboleda (2017 pg. 10). Por tanto, de esta forma, cuando se logran acuerdos satisfactorios para las partes se evita un desgaste mucho mayor, que se ve reflejado en dinero, tiempo y desasosiego.

Cada persona puede reaccionar de una manera diferente cuando se ve inmersa en un conflicto. Quizás pudiera tener la solución a su mano y en ese momento no reconocerla, por eso algunos necesitan el acompañamiento de una u otras personas que los ayuden a somatizar su sentir: “Las emociones son mecanismos de reacción rápida en situaciones inesperadas y se manifiestan de manera automática; además son fenómenos inesperados que pueden derivarse en situaciones más simples” (Garcés Giraldo, 2018).

El acceso a la justicia ordinaria tiene soluciones no oportunas, ya que se encuentra colapsada por el volumen de procesos que hay en los despachos judiciales. Todo esto genera inoperancia en el sistema por la lentitud en los casos:

*La formalidad de este recurso judicial permite que muchos conflictos de interés que bien podrían ser solucionados de manera menos rígida, queden perdidos en un mar de procedimientos y de reglas establecidas legalmente; o que en los casos donde verdaderamente se necesita de esa formalidad, no reciban la suficiente atención por la acumulación de demandas, sin que los jueces puedan alcanzar el contacto directo y permanente con las partes. (Londoño, 2002)*

A ello se suma el factor de la pérdida de credibilidad que está teniendo el sistema judicial por la corrupción en la que se ha visto inmerso.

## 5. EMOCIONES EN EL CONFLICTO DE FAMILIA

La familia, como célula principal de la sociedad, al estar conformada por seres humanos sintientes, que reciben y exteriorizan en todo momento actitudes y emociones de sus parientes, al momento de su constante comunicación, puede presentar desacuerdos, y estos generar a su vez conflictos de poca o gran escala, dependiendo de la susceptibilidad de cada persona en concreto: “Las emociones son mecanismos de reacción rápida en situaciones inesperadas y que se manifiestan de manera automática” (Arboleda, 2017). Estas emociones son constantes y se materializan a cada experiencia que se vive en un entorno específico.

El ser humano tiene la capacidad de sorprenderse con lo que pasa a su alrededor, esto será para bien o para mal, de acuerdo con la experiencia del momento, así son naturales las emociones, los estados y las pasiones en las relaciones de la persona con sus semejantes.

El ser humano tiene la capacidad de sorprenderse con lo que pasa a su alrededor, esto será para bien o para mal, de acuerdo con la experiencia del momento: “las facultades emotivas, donde los seres humanos son susceptibles de impresionarse, de sentir y expresar emociones que también en función de los estados habituales emocionales, generan conductas que impactan la sociedad” (Garcés y Giraldo, 2018 pg. 18). Así, son naturales las emociones, los estados y las pasiones en las relaciones de la persona con sus semejantes.

Los conflictos de familia pueden suceder entre la pareja, entre los hijos, entre padres e hijos, y variar de acuerdo a la conformación de cada familia. Cuando la pareja entra en una discusión o discordia y esta sube cada vez más en intensidad, esto afectará todo el grupo familiar y la paz del hogar. Por ello se hace necesario que la sociedad se vea en la necesidad de aprender a manejar sus emociones, a manejar una discusión, la forma como recibe una palabra o una negación: “Comprender las emociones y practicar dichas habilidades, aportarían considerablemente en la solución de problemas que se presentan en la vida diaria entre personas, y su aplicación se hace extensiva también al campo de la conciliación y la mediación, mucho más cuando se trata de resolver los conflictos de familia” (Arboleda, 2017).

Cuando una persona se encuentra nivelada en sus emociones y puede llevar una conversación de manera asertiva, expresar su punto de vista sin descalificar la

opinión del otro, mostrando valor al pensamiento de los demás, esta persona difícilmente se verá envuelta en una situación de discordia que genere ruptura de relaciones: “La asertividad, basada en el respeto por uno mismo y por el otro, es la competencia de expresarnos y comunicarnos de un modo honesto, directo, respetuoso, para establecer relaciones más sanas y positivas” (Arboleda, 2017).

## CONCLUSIONES

La conciliación en familia como herramienta constructora de paz en el Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria Americana muestra que este mecanismo contribuye a la solución pacífica de conflictos entre personas de un mismo núcleo, como lo es la familia.

El conflicto es una realidad presente en las relaciones de los seres humanos. Sin tener en cuenta sexo, edad y estrato social, siempre podrán presentarse diferencias que generan enfrentamientos y destruyen las relaciones, por ello resulta importante dirimirlas para evitar rupturas y luchas interminables.

La conciliación en familia representa la solución del conflicto directamente entre las partes, además de generar rapidez, efectividad, descongestión judicial y disminución de costos en comparación con los procesos que se adelantan en la jurisdicción rama judicial, por ejemplo de familia. Esto se ve representado en los acuerdos plasmados en las actas, que, al igual que un fallo judicial, tienen la cualidad de cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

En los centros de conciliación se debe garantizar un seguimiento al caso después de que el conflicto haya dado como resultado final un acuerdo plasmado en el acta de conciliación, para verificar la eficacia de dicho acuerdo y su efectivo cumplimiento.

La importancia de la interdisciplinariedad del abogado radica en que no basta con solo el conocimiento en la norma para dar una respuesta jurídica a un caso en particular, la conciliación extiende la invitación a los profesionales del derecho a explorar y adentrarse en el conocimiento del ser y sus emociones, para lograr satisfactoriamente actas de conciliación que sean eficaces conforme a la ley 640/2001.

Es necesario promover la solución del conflicto de pareja en la familia, cimentado en la tolerancia, el respeto y la aceptación del otro, pero ante todo generando sinergias de no transgresión de la autonomía de la voluntad, la cual debe ser respetada por ambas partes.

## REFERENCIAS

- Ahumada, M. D. (2011). La conciliación: un medio de justicia restaurativa, análisis y reflexiones de implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*.
- Arboleda, A. (2017). Conciliación, mediación y emociones: una mirada para la solución de conflictos de familia. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 17(33).
- Congreso de Colombia. (7 de julio de 1998). Ley 446. DO: 43 335
- Contreras, R. S. (2015). Conflicto. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*.
- Corporación Universitaria Americana (2 de agosto de 2016-16 de julio de 2018). *Informe Estadístico Centro de Conciliación*. Medellín.
- Corte Constitucional. (22 de agosto de 2001). Sentencia C-893. [M. P. Clara Inés Vargas Hernández]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-893-01.htm>
- Corte Constitucional. (18 de febrero de 2015). Sentencia T 070. [M. P. Martha Victoria SÁCHICA Méndez]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-070-15.htm>
- Corte Constitucional. (2 de junio de 2016). Sentencia T 292. [M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-292-16.htm>
- Coser, L. (s.f.). *Las funciones del conflicto social*. Recuperado de [http://theomai.unq.edu.ar/conflictos\\_sociales/COSER%20Lewis\\_Las%20Funciones%20del%20Conflicto%20Social%20\\_Resumen\\_.pdf](http://theomai.unq.edu.ar/conflictos_sociales/COSER%20Lewis_Las%20Funciones%20del%20Conflicto%20Social%20_Resumen_.pdf)
- Londoño, M. A. (2002). *La conciliación en derecho de familia*. Bogotá: Legis.
- Ministerio del Interior y de Justicia (2007). *Guía Institucional de Conciliación en Familia*.
- Ortego, M. del C. (12 de noviembre de 2018). *Open course ware: Universitat de Cantabria*. Recuperado de [https://ocw.unican.es/pluginfile.php/1420/course/section/1836/tema\\_09.pdf](https://ocw.unican.es/pluginfile.php/1420/course/section/1836/tema_09.pdf)

Trinidad, B. S. (2013). *La mediación una solución a los conflictos de ruptura de pareja*. Madrid. Colex.

Velasco, H. M. (comp.) (2010). *Lecturas de antropología social y cultural. La familia*. Madrid: Cuadernos de la UNED.